



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de marzo de 2009.
C-38-09.

Su Excelencia
Héctor Alexander
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 106-01-1123-S.E.J.C.J. mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el componente de la Junta de Control de Juegos al cual le corresponde autorizar los traslados de salas de juegos y su fundamento jurídico; los requisitos para autorizar el traslado de un casino completo en la República; si se puede considerar como vigente una licencia de casino completo que fue suspendida provisionalmente y, de considerarse que la misma se encuentra vigente, si el casino completo a nombre del cual se expidió la licencia puede ser trasladado a otro sitio del país, distinto al autorizado en el contrato de administración y operación.

En relación con los temas que aborda su consulta, creo pertinente señalarle que con la aprobación, por parte del Órgano Ejecutivo, del decreto ley 2 de 10 de febrero de 1998 que reestructuró la Junta de Control de Juegos, se estableció que el pleno de este organismo público tiene la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas. En atención a esta facultad, ese organismo emitió la resolución 83 de 19 de agosto de 1999, por medio de la cual se adecuó el contenido de la resolución 92 de 1997 a los términos incorporados por el decreto ley 2, antes citado.

Por lo que corresponde a las interrogantes hechas respecto a la entidad que dentro de la Junta de Control de Juegos tiene la competencia para autorizar el traslado de un casino completo y cuáles son los resultados que deben cumplirse para este propósito, debo anotar que el artículo 18 de la resolución 92 de 1997, tal como fuera modificado por el artículo 7 de la resolución 83 de 1999, estableció en su segundo párrafo, lo siguiente:

“Artículo 18. Presentación de Información referentes a cambios en la Propiedad...

...

El Administrador/Operador podrá representar propuestas para ampliar, remodelar o mudar la ubicación de alguna o más de las Salas de Juego para lo cual deberá presentar a la Junta de Control de Juegos **un plan de**

negocios que describa las modificaciones propuestas. La decisión de aceptar o rechazar las propuesta presentada será de competencia del Director, quién emitirá la decisión correspondiente, mediante resolución motivada. (El subrayado es nuestro)

Asimismo, la resolución 83 de 1999, modificó la definición del término "Director", señalando en este sentido que el mismo "es el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos...".

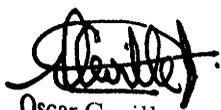
En atención a lo expuesto, este Despacho es de opinión que le corresponde al Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, aprobar o rechazar cualquier cambio en la ubicación de las salas de juegos que operan en el país, siempre que el administrador/operador cumpla con el requisito de presentar a dicho funcionario un plan de negocios que describa las modificaciones propuestas, el cual finalmente deberá ser aprobado por la Junta.

No obstante, también debe tenerse en cuenta para los efectos del otorgamiento de una autorización de esta naturaleza, que de acuerdo con el artículo 47 del decreto ley 2 de 1998, sólo se otorgarán **contratos de casinos completos en los hoteles nuevos que se construyan en la República de Panamá** y que cumplan con las disposiciones de dicho decreto ley. Además, el **plan de negocios presentado debe ajustarse a los requisitos que deben cumplir los hoteles que se localicen en el área donde se va a reubicar la Sala de Juegos**, los cuales se encuentran establecidos en el capítulo II del decreto ley 2 de 1998 y varían según corresponda al período en que se llevó a cabo la construcción del hotel, tal como lo señalara este Despacho en la consulta C-146-07 de 23 de julio de 2007, copia de la cual se adjunta.

En relación a sus dos últimas interrogantes, se advierte que tienen como propósito conocer el parecer de esta institución en relación con los efectos jurídicos de una resolución que suspendió provisionalmente un contrato de administración y operación de casino completo y su respectiva licencia de juego, por lo que cualquier criterio que emita esta Procuraduría vendría a recaer sobre la viabilidad jurídica de un acto administrativo cuyos efectos parecen haberse ya cumplido, lo que resulta ajeno a la función que desarrolla esta Procuraduría en su calidad de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos, misma que por mandato del numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, está limitada a absolver consultas respecto a determinada interpretación de la ley o sobre el procedimiento a seguir en un caso determinado. Por tal razón lamento no poder absolver estas interrogantes en los términos solicitados.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

c.c. Raul Cortizo Cohen
Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

